

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes

1. Que mediante Auto AU-00263 del 30 de enero de 2023, se da **INICIO** al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por la sociedad **PROMOTORA MARJULIA S.A.S**, con Nit 901.067.583-9, representada legalmente por el señor **CARLOS FERNANDO HURTADO NUÑEZ DE PRADO** identificado con cédula de ciudadanía número 79.145.268, a través de su delegada la señora **SLENIS ELISETH RAMIREZ RAMIREZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.715.124, en calidad de autorizados, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 017-72651, ubicado en la vereda de Don Diego del municipio de El Retiro, Antioquia.

2. Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica al predio de interés el día 17 de febrero del año en curso, generándose el Informe Técnico **IT-01221 del 24 de febrero de 2023**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

“... ”

3. OBSERVACIONES

3.1 *Para llegar al predio se toma vía Llanogrande – El Retiro y antes de mall comercial Puerto Madero se ingresa por vía destapada al costado derecho, a 200 metros al costado derecho se encuentra portería de la parcelación Marjulia – lote 45.*

3.2 *En cuanto al predio donde se ubican los árboles: se encuentra ubicado en la vereda Don Diego del municipio de El Retiro, presenta un paisaje de montaña y un relieve de filas y vigas, hace parte del área restringida para parcelación de acuerdo con el POT. El objetivo del aprovechamiento es adecuar el espacio para construcción de vivienda.*

3.3 *En cuanto a los individuos arbóreos de interés: se encuentran ubicados bajo coberturas de pastos arbolados y vegetación secundaria alta y baja, asociada a zona riparia de afluente que pasa por el lindero del lote. Este afluente se ubica a más de 30 metros de la zona de intervención para la construcción de la vivienda, por lo que no se verá afectada. Durante la visita se realizó un recorrido por el área a intervenir con el fin de identificar los árboles objeto de solicitud, se tomaron puntos de ubicación geográfica y se realizaron mediciones dasométricas para la revisión del inventario forestal aportado.*

*Los árboles requeridos para aprovechamiento corresponden a (9) individuos de la especie Sietecueros (*Tibouchina lepidota*), (16) Aguacatillo (*Persea caerulea*), (1) Arrayán (*Myrcia popayanensis*), (3) Brunellia (*Brunellia sp.*), (3) Carate verde (*Vismia guianensis*), (5) Chagualo (*Clusia sp.*), (5) Chiriguaco (*Clethra sp.*), (7) Drago (*Croton magdalenensis*), (1) Dulumoco (*Saurauia ursina*), (13) Espadero (*Myrsine coriácea*), (21) Eucalipto (*Eucalyptus sp.*), (10) Higuerón (*Ficus americana*), (3) Carate (*Vismia baccifera*), (9) Manzanillo (*Toxicodendron striatum*), (1) Pino pátula (*Pinus patula*), (2) Aguadulce (*Palicourea sp.*), (3) Limoncillo (*Siparuna sp.*), (1) Uvito de monte (*Cavendishia pubescens*), (6) Yarumo (*Cecropia sp.*), para un total de (119) individuos a intervenir entre especies nativas e introducidas que no hacen parte de alguna categoría de veda.*

Nota: *durante la visita se identifico que todos los individuos arbóreos de la especie Eucalipto fueron talados sin permiso, por lo que no se encontraron de pie y se*

evidenciaron los residuos y marcación del inventario en los troncos apilados. De acuerdo con esto, se relaciona este aprovechamiento forestal sin permiso con la queja ambiental con radicado SCQ-131-0256-2023. Por lo que, para este trámite, solo se tendrán en cuenta aquellos arboles solicitados que aun se encuentran en pie, y la tala de los Eucalipto sin previo permiso, será función de la Subdirección de Servicio al Cliente. **Siendo así, en total serán 98 arboles a evaluar.**

3.4 Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de Información Ambiental Regional: De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio matriz del predio de interés, se encuentra al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos, además, por medio de la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022 se modifica el régimen de usos al interior del predio matriz en: áreas agrosilvopastoriles (69,97%), de uso múltiple (8,32%) y de restauración ecológica (21,70%).

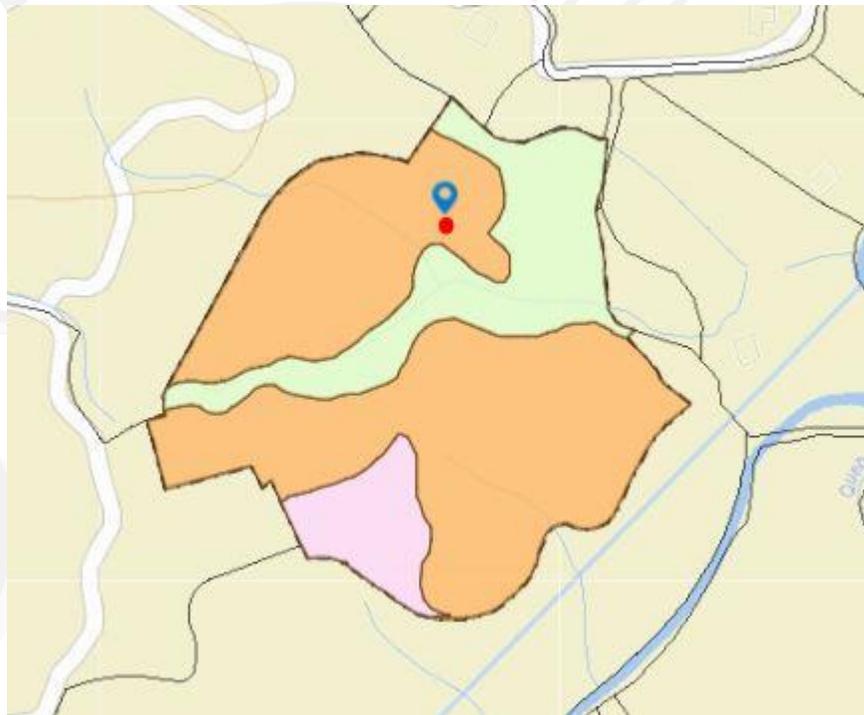


Imagen 1. Determinantes ambientales predio matriz de interés

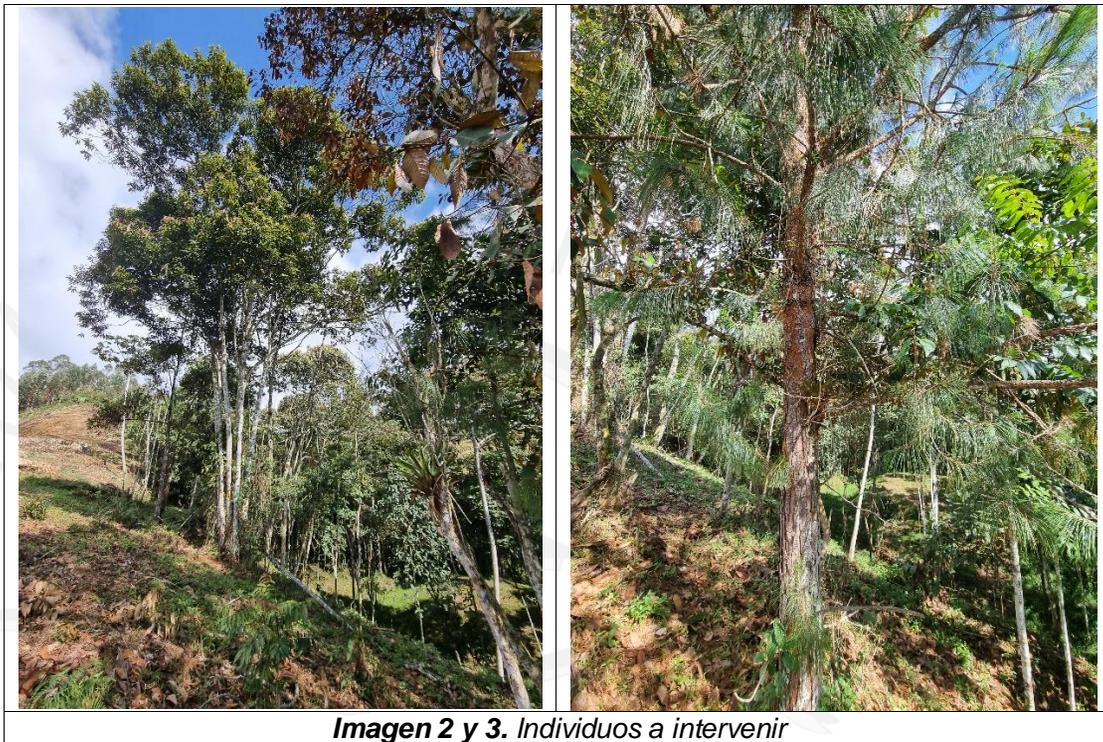
El lote 45 a intervenir se encuentra entre áreas:

Agrosilvopastoriles: Corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible, bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos, dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelo, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades. En estas se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas, basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido en el respectivo POT.

De restauración ecológica: Es el proceso de asistir el restablecimiento de un ecosistema que ha sido degradado, dañado o destruido, mediante estudios sobre estructura, composición y funcionamiento del ecosistema degradado y de un ecosistema de referencia que brinde información del estado al cual se quiere alcanzar o del estado previo al disturbio, que servirá de modelo para planear un proyecto. Tiene por objeto iniciar o acelerar procesos de restablecimiento de un área degradada, dañada o destruida con relación a su función, estructura y composición. En estas solo se podrá intervenir un 30% de la extensión del área, mientras que en el otro 70% se deberá garantizar una cobertura boscosa.

Dado que el fin del aprovechamiento es adecuar el espacio para la construcción de vivienda al interior de parcelación en zonas agrosilvopastoriles y no se sobrepasa el 30% de intervención en restauración ecológica, en áreas donde la actividad forestal es adecuada, y no se identifican afectaciones a fuentes hídricas, no se encuentra conflicto con la zonificación ambiental.

3.5 Registro Fotográfico:



Imágenes 2 y 3. Individuos a intervenir

4 CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: Técnicamente se considera **VIABLE** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, en el predio identificado con FMI 017-72651, lote 45 de la parcelación Marjulia, ubicado en la vereda Don Diego del municipio de El Retiro, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Melastomataceae	<i>Tibouchina lepidota</i>	Sietecueros	9	0,8	0,6	0,00001	Tala
Lauraceae	<i>Persea caerulea</i>	Aguacatillo	16	5,3	3,4	0,00005	Tala
Rubiaceae	<i>Palicourea</i> sp.	Aguadulce	2	0,1	0,08	0,000002	Tala
Myrtaceae	<i>Myrcia popayanensis</i>	Arrayán	1	0,007	0,004	0,0000003	Tala
Brunelliaceae	<i>Brunellia</i> sp.	Brunellia	3	0,06	0,03	0,000001	Tala
Hypericaceae	<i>Vismia guianensis</i>	Carate verde	3	0,3	0,2	0,000006	Tala
Clusiaceae	<i>Clusia</i> sp.	Chagualo	5	0,2	0,1	0,000004	Tala
Clethraceae	<i>Clethra</i> sp.	Chiriguaco	5	0,6	0,4	0,000009	Tala
Euphorbiaceae	<i>Crotón magdalenensis</i>	Drago	7	0,4	0,2	0,000007	Tala
Actinidaceae	<i>Saurauia ursina</i>	Dulumoco	1	0,009	0,006	0,0000004	Tala
Primulaceae	<i>Myrsine coriacea</i>	Espadero	13	0,3	0,2	0,000005	Tala
Moraceae	<i>Ficus americana</i>	Higuerón	10	3,1	2	0,00003	Tala

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Hypericaceae	Vismia baccifera	Carate	3	0,1	0,08	0,000002	Tala
Anacardiaceae	Toxicodendron striatum	Manzanillo	9	0,6	0,3	0,00001	Tala
Pinaceae	Pinus patula	Pino pátula	1	0,2	0,1	0,000004	Tala
Siparunaceae	Siparuna sp.	Limoncillo	3	0,008	0,006	0,0000007	Tala
Ericaceae	Cavendishia pubescens	Uvito de monte	1	0,01	0,008	0,0000004	Tala
Urticaceae	Cecropia sp.	Yarumo	6	1,7	1,1	0,00002	Tala
TOTAL			98	13,7	8,8	0,00019	

4.2 El área de aprovechamiento es de 0,00019 hectáreas.

4.3 El predio matriz del predio de interés se encuentra en el área de influencia del POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, presentando áreas en las categorías: áreas agrosilvopastoriles, de restauración ecológica y de uso múltiple.

El lote 45 específicamente se ubica entre áreas de uso múltiple y de restauración ecológica, por lo que de acuerdo con la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018 (por la cual se establece el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental), para las áreas de uso múltiple se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas, basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido en el respectivo POT. Mientras que en las áreas de restauración ecológica solo se podrá intervenir un 30% de la extensión del área y el 70% restante se deberá garantizar una cobertura boscosa.

Ya que el fin del aprovechamiento es adecuar el espacio para construcción de vivienda, al interior de parcelación en áreas de uso múltiple y no se sobrepasa el 30% de intervención en áreas donde la actividad forestal es adecuada, es permitido el aprovechamiento forestal, teniendo en cuenta buenas prácticas ambientales.

4.4 Durante la visita se identificó que todos los individuos arbóreos de la especie Eucalipto (21) fueron talados sin permiso, por lo que no se encontraron de pie y se evidenciaron los residuos y marcación del inventario en los troncos apilados. De acuerdo con esto, se relaciona este aprovechamiento forestal sin permiso con la queja ambiental con radicado SCQ-131-0256-2023. Por lo que, para este trámite, solo se tendrán en cuenta aquellos arboles solicitados que aún se encuentran en pie, y la tala de los Eucalipto sin previo permiso, será función de la Subdirección de Servicio al Cliente. Siendo así, en total serán **98 árboles a intervenir**.

4.5 Los árboles presentan condiciones que los hacen óptimos para ser aprovechados como árboles aislados.

4.6 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

4.7 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles aislados solicitados; cualquier uso que se pretenda desarrollar en el predio deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente en concordancia con los determinantes ambientales de Cornare.

4.8 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento ...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. *“Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar **permisos para aprovechamientos forestales.**”*

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, *Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”*

Que el Decreto 1532 de 2019, en su artículo 1°, por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, trae la siguiente definición: **“Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.”**

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y, acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-01221-2023**, se considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa de **noventa y ocho (98) individuos arbóreos** y, por otro lado, se esclarece que no se conceptuará sobre los individuos arbóreos de la especie **Eucalipto (21)** que fueron talados sin permiso, por lo que en campo, no se encontraron de pie y se evidenciaron los residuos y marcación del inventario en los troncos apilados. De acuerdo con esto, se relaciona este aprovechamiento forestal sin permiso con la queja ambiental con radicado SCQ-131-0256-2023; lo cual se dispondrá en la parte resolutoria del presente acto.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL a la sociedad **PROMOTORA MARJULIA S.A.S**, con Nit 901.067.583- 9, representada legalmente por el señor **CARLOS FERNANDO HURTADO NUÑEZ DE PRADO** identificado con cédula de ciudadanía número 79.145.268, a través de su delegada la señora **SLENIS ELISETH RAMIREZ RAMIREZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.715.124, o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizados, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 017-72651, ubicado en la vereda de Don Diego del municipio de El Retiro, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Melastomataceae	<i>Tibouchina lepidota</i>	Sietecuecos	9	0,8	0,6	0,00001	Tala
Lauraceae	<i>Persea caerulea</i>	Aguacatillo	16	5,3	3,4	0,00005	Tala
Rubiaceae	<i>Palicourea sp.</i>	Aguadulce	2	0,1	0,08	0,000002	Tala
Myrtaceae	<i>Myrcia popayanensis</i>	Arrayán	1	0,007	0,004	0,0000003	Tala
Brunelliaceae	<i>Brunellia sp.</i>	Brunellia	3	0,06	0,03	0,000001	Tala
Hypericaceae	<i>Vismia guianensis</i>	Carate verde	3	0,3	0,2	0,000006	Tala
Clusiaceae	<i>Clusia sp.</i>	Chagualo	5	0,2	0,1	0,000004	Tala
Clethraceae	<i>Clethra sp.</i>	Chiriguaco	5	0,6	0,4	0,000009	Tala
Euphorbiaceae	<i>Crotón magdalenensis</i>	Drago	7	0,4	0,2	0,000007	Tala
Actinidaceae	<i>Saurauia ursina</i>	Dulumoco	1	0,009	0,006	0,0000004	Tala
Primulaceae	<i>Myrsine coriacea</i>	Espadero	13	0,3	0,2	0,000005	Tala
Moraceae	<i>Ficus americana</i>	Higuerón	10	3,1	2	0,00003	Tala
Hypericaceae	<i>Vismia baccifera</i>	Carate	3	0,1	0,08	0,000002	Tala
Anacardiaceae	<i>Toxicodendron striatum</i>	Manzanillo	9	0,6	0,3	0,00001	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	1	0,2	0,1	0,000004	Tala
Siparunaceae	<i>Siparuna sp.</i>	Limoncillo	3	0,008	0,006	0,0000007	Tala
Ericaceae	<i>Cavendishia pubescens</i>	Uvito de monte	1	0,01	0,008	0,0000004	Tala
Urticaceae	<i>Cecropia sp.</i>	Yarumo	6	1,7	1,1	0,00002	Tala
TOTAL			98	13,7	8,8	0,00019	

Parágrafo primero: SE INFORMA que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo.

Parágrafo segundo: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **seis (06) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo tercero. INFORMAR que el aprovechamiento que se autoriza en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 017-72651, se encuentra en las siguientes coordenadas:

Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
-75	28	17,16	6	6	7,10	2171

Parágrafo cuarto. Se informa a la parte interesada que no se conceptuará sobre los individuos arbóreos de la especie **Eucalipto (21)** que fueron talados sin permiso, toda vez que sobre esta situación, reposa queja ambiental con radicado SCQ-131-0256-2023, competencia de la Subdirección de Servicio al Cliente de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **PROMOTORA MARJULIA S.A.S**, a través de su delegada, la señora **LENIS ELISETH RAMIREZ RAMIREZ**, o quien haga sus veces al momento, para que compensen por el aprovechamiento de los árboles para ello la parte interesada, cuenta con las siguientes opciones:

Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación **1:3** para especies exóticas y **1:4** para especies nativas, en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar **3 y 4 árboles nativos**, respectivamente, en este caso el interesado deberá plantar **(1 x 3 = 3) + (97 x 4 = 388) = 391 árboles** de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Quebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Aliso (*Alnus sp*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), entre otros, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de árboles nativos en el predio, para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y enriquecer la diversidad biológica de la zona.

El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de dos (02) meses después de terminado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

Opción 2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de **(\$8.408.846)**, hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA). De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar corresponde a \$21.506, (con el incremento del IPC), por tanto, **el valor descrito equivale a sembrar 391 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.**

El interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado por el operador de PSA, en un término de dos (02) meses después de terminado el aprovechamiento, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

Nota: El valor proyectado por árbol corresponde a un valor de referencia que incrementa de manera anual conforme al aumento del IPC.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad **PROMOTORA MARJULIA S.A.S**, a través de su delegada, la señora **SLENIS ELISETH RAMIREZ RAMIREZ**, o quien haga sus veces al momento, que:

- **Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo** (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).
- **Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento** como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles **deben disponerse adecuadamente.**
- **No se deben realizar quemas** de los residuos producto del aprovechamiento forestal.
- **Se deberán realizar actividades de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre**, desarrolladas por personal profesional idóneo y con experiencia certificada.
- **Los predios hacen parte de las áreas delimitadas por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro**, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, por lo que se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de

ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE".

- **El presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados;** cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y contar con los respectivos permisos.
- **En caso de que se requiera movilización de la madera, se deberán expedir los Salvoconductos de movilización (Salvoconducto Único Nacional en Línea SUNL),** y para esto deberá inscribirse en la "Ventanilla Integral de Trámites en Línea (VITAL), del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la sociedad **PROMOTORA MARJULIA S.A.S**, a través de su delegada, la señora **SLENIS ELISETH RAMIREZ RAMIREZ**, o quien haga sus veces al momento, para que cumplan con las siguientes obligaciones:

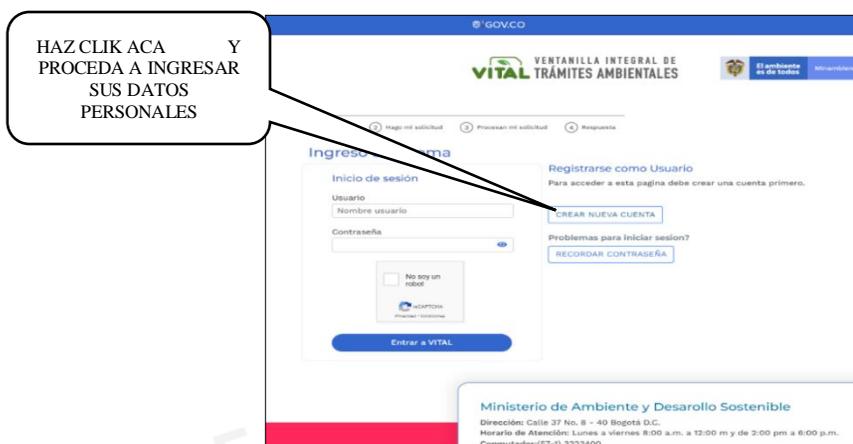
- Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles podados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
- El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- Los desperdicios producto de la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
- Se debe tener cuidado con la poda de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
- No se podrán intervenir árboles en linderos con predios vecinos, para ello se deberá contar con la autorización por escrito del propietario.
- Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause la poda de los árboles

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad **PROMOTORA MARJULIA S.A.S**, a través de su delegada, la señora **SLENIS ELISETH RAMIREZ RAMIREZ**, o quien haga sus veces al momento, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

- Registrar al titular del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde aparece la siguiente imagen:



- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.

- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar **“clik aquí”**, a lo que una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.

- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).

- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por **“Iniciar tramites” – “Salvoconducto único nacional” – “Solicitud de salvoconducto”**, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: **“información de la obtención legal del espécimen” – “información del especímenes” – “ruta de desplazamiento”- transporte**, debe terminar con **“enviar”** donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.

- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5613856, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.

- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfaridas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

Parágrafo 3º. Solo podrá movilizar los árboles relacionados en el artículo primero del presente acto, toda vez que sobre los de especie eucalipto, no se conceptúa.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro y mediante la Resolución No. 112-4795 del 08 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos al interior de la misma, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR personalmente a la sociedad **PROMOTORA MARJULIA S.A.S**, a través de su delegada, la señora **SLENIS ELISETH RAMIREZ RAMIREZ**, o quien haga sus veces al momento, el presente Acto Administrativo, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR Que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles De San Nicolás

Expediente: 056070641372

Con copia: SCQ-131-0256-2023

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Arboles Aislados por fuera de la cobertura de bosque natural

Proyectó: Abogada/ Maria Alejandra Guarín. Fecha: 27/02/2023

Técnico: Laura Arce